

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA: No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin otro requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1245

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 85) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Gonzalo Muñoz, Miguel Azpilicueta Gonzalo, Eugenio Verde Montejo, Justo Fernández Pinedo, Amador Alvarez Sasetta, Gabriel Bacaicoa Hernández, Alejandro Navajas Lafuente, Arsenio Sáenz de Cabezón, Nicanor Merino Garrido, Juan Pradas López, Nicasio Romanos Navajas y Tomás Grijalba Gallo, vecinos de Fuenmayor, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia del partido judicial de Logroño y como suplente a don Alfredo Casado, Comandante de Intendencia y Abogado que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Logroño, 24 abril de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, P. O., José María Zaragoza.

Administración Municipal

EDICTO

1219

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de la antecala de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación, y debidamente reintegradas acompañando cédula personal del corriente ejercicio deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Grávalos, 21 de abril de 1937. — El Alcalde, Pedro Arnedo.

EDICTO

1121

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Logroño, 12 de abril de 1937. — El Alcalde, Urbano Angulo.

1241

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el día 30 del mes actual las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Almarza de Cameros, 22 de abril 1937. — El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

ANUNCIO

1226

Terminados los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y los del Registro Fiscal de urbana, quedan expuestos al público durante los días del 1 al 15 próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones, a que estimen convenientes.

También se halla al público en la misma Secretaría, el recuento de ganadería de este término, por plazo de cinco días, a los mismos fines.

Los expresados documentos son los que han de servir de base para la determinación de la contribución del próximo año de 1938.

Brienes, 21 de abril de 1937. — El Alcalde, Domingo Castillo.

SUBASTA

1242

Desiertas las 1.ª, 2.ª y 3.ª subas-

tas de 170 500 metros cúbicos maderables, procedentes de 85 hayas señaladas con el marco oficial del Distrito, en el sitio «Ozara», tasadas la 1.ª y 2.ª subastas en 4 474 pesetas y la 3.ª en 4 297 pesetas, tendrá lugar una 4.ª subasta el día 4 de mayo y hora de las diez, bajo la tasación de 3 820 pesetas y con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 86 del día 18 de julio último y las facultativas de este Ayuntamiento; hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las copias de las hayas quedarán para beneficio de las leñas de hogares.

Los pliegos cerrados de opción a la subasta, se presentarán en Secretaría de once a doce de los días no feriados, hasta el día anterior a la subasta.

Almarza de Cameros, a 23 de abril de 1937. — El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 22 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, de 22 abril de 1937, — Número 185).

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excmo. Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, ACORDÓ expedir las certificaciones de débitos a los Ayuntamientos que no han ingresado las cantidades que les corresponden satisfacer, en el primer trimestre del año actual, en concepto de Aportación forzosa, Recargo del 7 529 por 100 establecido sobre la misma, Concierto económico de Arsasos, y suscripción al BOLETIN OFICIAL, cuyo importe se les tiene reclamado por oficio número 74 de 24 de marzo último, y requerirles para que en plazo de ocho días efectúen el ingreso en la Caja Provincial, con la advertencia que de no realizarlo, incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos en Areas del municipio, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Así mismo, acordó, su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que surta los efectos de notificación, para el trámite de diligencias que con posterioridad han de practicarse en el expediente de apremio, sin perjuicio de notificarlo en la forma establecida en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de los Ayuntamientos deudores, en ejecución de referido acuerdo, y a los efectos consiguientes.

Logroño, 27 de abril de 1937.—El Presidente de edad, V. Rodríguez Paterna.—P. A.: El Secretario, Benigno Maqua.

Administración de Justicia

1230

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra.

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad Juan Ochoa ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante esta Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Cándido Mola.

1232

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de primera instan-

cia e instrucción de Calahorra.

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declare administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad Andrés Plaza Martínez, ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Cándido Mola.

1201

Don Elisardo Solís Erazo, Juez de Instrucción de Najera y su partido.

Por el presente, publicado en méritos de causa número seis de este año, regida por robo de efectos que luego se restituirán, ruego a las Autoridades e intereso de los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, sustraídos del domicilio del vecino de Berceo, Ismael López Lerena, durante los meses de enero o febrero de este año o primeros días de marzo; poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos así como las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisición.

Efectos

Una sábana y dos almohadones con iniciales, dos almohadones y dos cuadrantes, una toalla crepé conenefa azul bordada con iniciales, un almohadón sin marca, otro con iniciales I. L., siete sábanas marcadas, tres camisas de señora con bordados y orillos color día, una enagua blanca marcada con una F., un pantalón de señora, un mantel de crepé y seis servilletas con vainica, otras tres servilletas, seis trzas y un platillo de café, una fuente de piedra ovalada, un porcel de porcelana de una azumbre, un garrafón de cántara con anisado, diez o doce fanegas de trigo, un centro de mesa de crepé con las esquinas bordadas y una toalla de felpa blanca.

Dado en Najera a 19 de abril de 1937.—El Juez, E. Solís.—El Secretario, Angel F. Villarar.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO

1244

El día 12 de mayo próximo a las once horas se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables de once a trece en la Secretaría de la Comisión sita en el establecimiento citado.

Las cantidades a adquirir figurarán en los anuncios colocados en la Alcaldía y Hospital Militar.

Logroño, 20 de abril de 1937.—El Secretario, Alfonso Lorente.

Comunidad de Regantes de Herce y Santa Eulalia Bajera

CONVOCATORIA

1227

Por la presente se cita a todos los partícipes y usuarios a Junta General que tendrá lugar en el domicilio social de esta Comunidad Lobera el día 15 del mes de mayo del actual y hora de las once de su mañana con el fin de dar cumplimiento al artículo 49 de las Ordenanzas porque se rige esta Entidad.

Herce, 24 de abril de 1937.—El Presidente de la Comunidad, Juan Díez.—El Secretario, José María Martínez.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE NAJERA

1251

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio Ortiz de Zárate Rocandio hijo de Adolfo y de Julia del corteo del reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 26 de abril de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 22 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	98'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntariamente y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18

Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, de 22 abril de 1937.—Número 183).

Secretaría de Guerra

ORDEN

MOVILIZACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 27 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al Grupo de Instrucción del reemplazo de 1931, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a los restantes armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de las Divisiones.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en la zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que correspondan incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los apartados segundo y tercero.

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 27 del mes próximo pasado, prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, la Tradicionalista de las J. O. N. S. quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones especificando las Unidades a que pertenecen para que surta los efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como las negligencias por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llama-

miento, serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, si conviniera, a los Generales de las Divisiones.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 22 de abril de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 22 de abril de 1937.—
Número 184).

**ORDEN
MOVILIZACIÓN**

1259

La movilización de varios reemplazos, para atender las necesidades de la guerra, no ha sido obstáculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y Organizaciones Auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan losbles conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen:

En virtud de lo expuesto, Su Excelencia el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al Movimiento Nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios, precisamente, en las Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las poblaciones de retaguardia deberán solicitar del Ex. mo. señor General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por Mi Decreto número 186.

Quienes desearan prestar sus servicios en las Unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentran en las Unidades de combate de las Milicias Auxiliares o incorporados a las fi-

las del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos a los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia cuarta del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días, se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constancia en las cartillas militares del plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, jefe o Autoridad Militar que otorgó dicho permiso o licencia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes regimentariamente se les haya concedido un periodo de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo, consignado en el párrafo primero del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades Militares del lugar en que se encuentren.

Burgos, 24 de abril de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 25 de abril de 1937.
Número 187).

Administración Municipal

1191

Don Domingo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en sesión celebrada el día 17 de los corrientes ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Reparti-

miento general de Utilidades para el año de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Indalecio Ibaibarriaga Frascia, mayor contribuyente de Rústica domiciliado en el término.

Don Manuel Ruiz Ibaibarriaga, mayor contribuyente por urbana.

Don Emilio Iglesias Herreros, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Florencio Castrejano Pérez, contribuyente por rústica.

Don Francisco Pérez Mandrián, contribuyente por urbana.

Don Luciano Marute Melchor que lo es por Industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal.

Briones, 19 de abril de 1937.—
El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO

1192

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Arenzana de Arriba, 19 de abril de 1937. El Alcalde, Isidoro Sáenz.

1193

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el día 10 de mayo próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegrados con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Arenzana de Arriba, 19 de abril de 1937.—El Alcalde, Isidoro Sáenz.

ANUNCIO

1257

Terminados los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y los del Registro Fiscal de urbana, quedan expuestos al público durante los días del 1 al 15 próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones, a que estimen convenientes.

También se hallan al público en la misma Secretaría, el recuento de ganadería del año actual.

Los expresados documentos son los que han de servir de base para la dérama de la contribución del próximo año de 1938.

Tricio, a 24 de abril de 1937.—
El Alcalde, Clemente Pérez.

EDICTO

1255

Don Felipe Conde Agüero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrada el día 24 de los corrientes, fué nombrado Agente ejecutivo interino de este Municipio don Fermín Escudero Baigorri.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento y efectos de acuerdo con el Estatuto de Recaudación.

Casalarreina, a 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

1253

Don Clemente Pérez Sacristán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tricio.

Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Línderos de las mismas.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan y lo hagan saber a los contribuyentes: Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Alesón, Baños, Cenicero, Cuzcarrita, Huéroanos, Hormilla, Manjarrés, Nájera, Ladero, Herramélluri, San Asensio y Logroño.

Tricio a 24 de abril de 1937.—
El Alcalde Clemente Pérez.

Depositaria de fondos municipales de HERRAMÉLLURI

1234

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.193'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
Total de Cargo	4.193'69
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.905'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.288'85

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovech. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultes	4.193'69			4.193'69
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos	4.193'69			4.193'69
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		36'78		36'78
2.º Representación municipal		60'00		60'00
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		463'41		463'41
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		691'21		691'25
7.º Salubridad e higiene		711'31		711'36
8.º Beneficencia		711'31		711'36
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas		91'00		91'00
12. Montes				
13. Fomento de intereses comunales		100'00		100'00
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio				
18. Imprevistos		40'00		40'00
19. Resultas				
Total de Gasto		2.905'84		2.905'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Antonio García

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Herramélluri, 31 de marzo de 1937.—El Secretario interventor, Honorio de Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Pascual Ruedo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, 6 de abril de 1937.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 142).

939

Don Manuel Fernández Aguiñano, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros; que a continuación se expresan:

A don Balbino Elías, una finca rústica sita en la partida de en dicho sitio, de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N.º con H.º de Venancio Villar; por S.º, con terreno común; por E.º, con la Peña, y por O.º, con Domingo Muro.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Horcajuelos», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas, 70 centiáreas; que linda por N.º con barranco Poya es; por S.º, con Martín S. Martín; por E.º, con camino, y por O.º, con Víctor Martínez.

A doña Juana Gómez, una finca rústica sita en la partida de «Rivas», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 36 centiáreas; que linda por Norte, con camino; por S.º, con La Fuente; por E.º, con camino, y por O.º, con Pablo Hernández.

La misma, otra finca rústica sita en la partida de «Montarés», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N.º, con todo aire terreno de villa.

La misma, otra finca rústica sita en la partida de «Valdelasotras», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas; que linda por Norte, con la loma.

A don Lino Fernández, una finca rústica sita en la partida de «Lomomediano», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 15 áreas, 92 centiáreas; que linda por N.º, con Lorenzo Rubio; por S.º, con Clemente Rubio; por E.º, con Clemente Rubio, y por O.º, con Domingo Jiménez.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Bago», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N.º, con Pedro Sedano; por S.º, con Juana Meda; por E.º, con Andrés Martínez, y por O.º, con Remualdo Ramos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Arnate», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N.º, con terreno de villa; por E.º, con Constantino Iniguez, y por O.º, con terreno de villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Palomá», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Marcelino E.; por S.º, con calleje; por E.º, con Patricio Aguiñano, y por O.º, con Marcelino Tierno.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, así

han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Laguna de Cameros a 22 de marzo de 1937.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Fernández.

Administración de Justicia

1233

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Bargo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declaren administrativamente las responsabilidades civiles del vecino de esta ciudad, Irene Díaz, ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe de la Cuesta, El Secretario, Cándido Mola.

EDICTO

1221

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Instrucción Pública de Madrid o de organismos dependientes del mismo, Universidades, Escuelas Especiales, Instituto Geográfico, Cuerpo de Archiveros, etc. etc., y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno civil, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial que actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios, que, de no hacerlo, puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 13 de abril de 1937.—El Secretario, T. Casanova.

IMP. DEL COMERCIO.—LOS REYES